

Radicación: Nº 225-2016
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Autor: Cesar Julio Baquero Avendaño
Asignado: Nación-Ministerio de Defensa-Policia Nacional
Auto



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 225-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Demandante: CESAR JULIO BAQUERO AVENDAÑO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de CESAR JULIO BAQUERO AVENDAÑO contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, se advierte que no existe concordancia entre lo solicitado en la reclamación administrativa presentada en la entidad el 3 de Abril de 2013 y lo pretendido en la demanda, puesto que en dicha petición, se solicitó el reconocimiento de tiempos dobles diferentes a los solicitados en las pretensiones de la demanda, lo cual no puede ser aceptado por el Despacho, puesto que la administración a diferencia de los particulares, no puede ser llamada a juicio contencioso, sin que previamente se le haya solicitado por parte del administrado, que decida acerca de la pretensión, que luego, este último llevará ante el juez, mecanismo que además, le permite a la administración misma ejercer control de legalidad sobre sus propias decisiones administrativas.

Dado lo anterior, So pena de RECHAZO se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconócese al Dr. Gonzalo Humberto García Arevalo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolina
Ibagué